



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

OFICIO No. CP2R2A.-1556

Ciudad de México, 20 de julio de 2020

DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN
P R E S E N T E

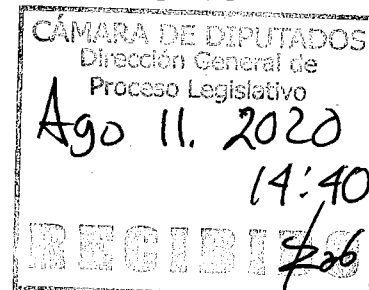
Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Geraldina Isabel Herrera Vega, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 10 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Gobernación y Población de la Cámara de Diputados.

Atentamente



DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Geraldina Isabel Herrera Vega
Diputada Federal



59

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 10 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A CARGO DE LA DIPUTADA GERALDINA ISABEL HERRERA VEGA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La que suscribe, Diputada Geraldina Isabel Herrera Vega, Diputada Federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 116 y 122, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 10 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La transversalidad en las políticas públicas es un elemento fundamental que ayuda a la solución de problemáticas que afrontan gobiernos de todo el mundo. La pandemia derivada de la expansión del virus SARS-COV2 causante de la enfermedad COVID-19 es una muestra clara de la articulación de esfuerzos requerida para su atención dados sus efectos en la salud y la economía internacional.

Desde hace más de una década en la Administración Pública se ha demostrado que la gestión transversal supera las limitaciones de la estructura organizativa departamental clásica de las organizaciones públicas en la gestión de relaciones con grupos de población y en la implementación de políticas no sectorizables.¹ Por ello, este modelo deja atrás el paradigma de excusar la acción de gobierno a las competencias de cada dependencia por encima de la solución a una problemática concreta en la sociedad.

¹ Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo, "La gestión transversal. Expectativas y resultados", Junio de 2005, recuperado de: <http://old.clad.org/portal/publicaciones-del-clad/revista-clad-reforma-democracia/articulos/032-junio-2005/la-gestion-transversal.-expectativas-y-resultados>

En México la Administración Pública cuenta con órganos donde participan diversas dependencias a modo de Junta de Gobierno o como Comisiones Intersecretariales, enfocadas en atender políticas relevantes para el Estado, algunos ejemplos son:

- Comisión Intersecretarial de Cambio Climático;
- Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas;
- Comisión Intersecretarial para el Desarrollo del Gobierno Electrónico;
- Comisión Intersecretarial para la Reconstrucción;
- Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable;
- Comisión Intersecretarial para la Reinserción Social y Servicios Postpenales;
- Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados;
- Comisión Intersecretarial de Atención Integral en Material Migratoria;
- Comisión Intersecretarial de Seguridad y Vigilancia Marítima y Portuaria.

La transversalidad también debe aprovecharse en lo administrativo para traducirse en la política pública, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos destaca que para alcanzar un crecimiento inclusivo los países deben enfocar sus esfuerzos para construir gobiernos eficientes y responsivos a través de paquetes de políticas transversales, poniendo la equidad al centro e involucrando a los ciudadanos.²

De acuerdo con Albert Serra, experto en Administración Pública en Latinoamérica, la transversalidad intenta dar respuestas organizativas a la necesidad de incorporar temas, visiones, enfoques, problemas públicos, objetivos, etcétera, así como a las tareas de una organización que no encajan en una sola de las estructuras organizativas verticales. Asimismo, intenta que esas estructuras verticales compartan sinérgicamente la consecución de un objetivo común, que no es específico de cada una de ellas.³

² Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, "Un nuevo marco de la OCDE busca conducir un esfuerzo concentrado y urgente para alcanzar el crecimiento inclusivo, 29 de mayo de 2018, recuperado de: <https://www.oecd.org/centrodemexico/medios/un nuevomarcodelaocdebuscaconducirunesfuerzoconcentradoyurgente para alcanzarelcrecimientoinclusivo.htm>

³ Revista del CLAD Reforma y Democracia, "La gestión transversal. Expectativas y Resultados", junio 2005, recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/3575/357533664002.pdf>



Geraldina Isabel Herrera Vega
Diputada Federal



Si bien se cuenta con esos esfuerzos de cooperación sectorial e intersectorial, es necesario que se articulen las decisiones entre las secretarías de Estado a partir de la coordinación del gabinete que por ministerio de Ley tiene la Secretaría de Gobernación (SEGOB), respetando su igualdad en jerarquía, pero con un rol fundamental, precisamente teniendo una visión periférica sobre toda la administración pública centralizada.

De esa manera se daría un giro hacia la gestión transversal al resolver problemáticas entre diferentes dependencias, agregando el mayor valor posible a una decisión pública. Más ante la falta de definición y claridad entre competencias y frente a la concentración de facultades que propone la actual administración federal con el acotamiento y recorte presupuestal a los organismos desconcentrados que auxilian en diversas tareas a las secretarías de Estado.

De esa forma es que los artículos 10 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el instrumento guía por antonomasia de la actuación de cada dependencia, refieren a la SEGOB como aquella que dirime las controversias competenciales entre secretarías y coordina las acciones de gobierno para cumplir con las instrucciones presidenciales. Por ello, la presente iniciativa tiene como propósito que el artículo 10 de la Ley de la materia permita que esta Secretaría cuente con la atribución de ampliar la visión para que, de considerarlo oportuno, asigne una materia a dos o más secretarías dando atención transversal de un asunto con base en sus facultades y atribuciones legales.

En el mismo sentido, el artículo 24 abre el marco legal para que la SEGOB no tenga limitado el turno de un asunto a una secretaría, y pueda aplicar un criterio plural para asignarlos, ya que la redacción actual obliga que sea asignado a una dependencia, evitando así la interinstitucionalidad en la administración pública que ha dado grandes resultados producto de la suma de esfuerzos.

Derivado de todo lo anterior, se propone reformar los artículos 10 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para quedar de la siguiente manera:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
Texto vigente	Propuesta de Reforma
<p>Artículo 10.- Las Secretarías de Estado tendrán igual rango y entre ellas no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna. Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo del Presidente de la República, la Secretaría de Gobernación coordinará las acciones de la Administración Pública Federal para cumplir sus acuerdos y órdenes.</p>	<p>Artículo 10.- Las Secretarías de Estado tendrán igual rango y entre ellas no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna. Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo del Presidente de la República, la Secretaría de Gobernación coordinará las acciones de la Administración Pública Federal para cumplir sus acuerdos y órdenes procurando el involucramiento de dos o más Secretarías en asuntos convergentes.</p>
<p>Artículo 24. En casos extraordinarios o cuando exista duda sobre la competencia de alguna Secretaría de Estado para conocer de un asunto determinado, el presidente de la República resolverá, por conducto de la Secretaría de Gobernación, a qué dependencia corresponde el despacho del mismo.</p>	<p>Artículo 24. En casos extraordinarios o cuando exista duda sobre la competencia de alguna Secretaría de Estado para conocer de un asunto determinado, el presidente de la República resolverá, por conducto de la Secretaría de Gobernación, a qué dependencia o dependencias corresponde el despacho del mismo.</p>

Por lo antes expuesto, propongo la discusión y en su caso la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

Que reforma los artículos 10 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo Único.- Se reforman los artículos 10 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:



Geraldina Isabel Herrera Vega
Diputada Federal



Artículo 10.- Las Secretarías de Estado tendrán igual rango y entre ellas no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna. Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo del Presidente de la República, la Secretaría de Gobernación coordinará las acciones de la Administración Pública Federal para cumplir sus acuerdos y órdenes **procurando el involucramiento de dos o más Secretarías en asuntos convergentes.**

...

...

...

Artículo 24. En casos extraordinarios o cuando exista duda sobre la competencia de alguna Secretaría de Estado para conocer de un asunto determinado, el presidente de la República resolverá, por conducto de la Secretaría de Gobernación, a qué dependencia o dependencias corresponde el despacho del mismo.

Transitorios

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión,
a 15 de julio de 2020.

Dip. Fed. Geraldina Isabel Herrera Vega

